



|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| NPR                                 | 53/18  |
| Fecha sentencia                     | 13 de enero de 2021  |
| Materia                             | Principios de honor y dignidad de profesión, lealtad con el cliente y respeto por su autonomía, empeño y calificación profesional y honradez. Deberes de correcto servicio profesional, información al cliente, observar las instrucciones del cliente y honorarios profesionales. |
| Disposiciones aludidas por el fallo | 1°, 3°, 4°, 5°, 25°, 28°, 29°, 33° y ss., del Código de Ética Profesional.   |
| El Tribunal resuelve                | Sobreseimiento.  |

Con fecha 28 de diciembre de 2020 se realizó la audiencia pública de la causa NPR 53/18, seguida contra el abogado colegiado Sr. Patricio [redacted], Cédula de Identidad N° [redacted] (en adelante indistintamente "el reclamado"). La reclamación a su turno, fue interpuesta por el Sr. Eduardo [redacted], Cédula de Identidad N° [redacted]. La sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile A.G. estuvo presidida por el consejero Sr. Diego Peralta Valenzuela, e integrada por el consejero Sr. Alvaro Fuentealba Hernández, y los Jueces Éticos Sres. Diego Brieba Vial, Felipe Lizama Allende y José Ignacio Escobar Opazo.

#### VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

**Primero:** Que este Tribunal de Ética conoció de la solicitud de sobreseimiento del presente reclamo, conforme lo expuso el abogado de la Instrucción Sr. Sebastián Rivas, conforme a lo prescrito por el artículo 17 inciso 2° del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G.

La petición sostiene que no se reunieron antecedentes suficientes para formarse una convicción acerca de la existencia de una infracción al Código de Ética de la Orden. En particular, que no se había logrado establecer que la conciliación parcial con [redacted], arribada en el juicio laboral que patrocinó el reclamado, hubiese perjudicado gravemente los intereses del reclamante, y que, por el contrario, ese acuerdo fue debidamente informado y aprobado por el reclamante, el que actuó en pleno conocimiento de sus alcances y restricciones.

**Segundo: Audiencia.** El 28 de diciembre de 2020, se realizó la audiencia de juicio, constituyéndose el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados A.G., integrado como se expuso precedentemente. La audiencia de juicio se verificó con la asistencia del abogado instructor, y también contó con la presencia del reclamado. El reclamante -por su parte- no se presentó.

**Tercero: Alegatos de apertura y clausura.** La audiencia comenzó con alegaciones introductorias vertidas por la instrucción y el reclamado. En la ocasión, el colegiado Sr. [redacted], reconoció la vinculación profesional con [redacted], para la presentación de una demanda de despido injustificado y nulidad de despido, en la que existía un demandado principal ([redacted] Spa) y un demandado solidario ([redacted] S.A.). Enunció que, en la audiencia preparatoria en sede laboral, se propuso un acuerdo parcial con el demandado solidario, a pagarse de manera inmediata en la audiencia (con cheque); situación que fue explicada en detalle al cliente, que fue también expuesta por el Tribunal y a la que, en definitiva, accedió. Agrega que, si bien no dejó constancia del



cobro del cheque y el correlativo pago al Sr. [redacted], este se produjo el mismo día; y que luego fue acompañado por la emisión de la correspondiente boleta por los honorarios. Afirmó en la audiencia que, el supuesto no pago al Sr. [redacted] es un tema nuevo, que jamás fue materia de los reclamos e intercambios epistolares que tuvo con su cliente. Cerró sus alegaciones afirmando que no había cometido falta a la ética profesional alguna, adhiriéndose a la petición de sobreseimiento formulada por la instrucción.

En las clausuras, el instructor no agregó nuevos antecedentes, reafirmando lo ya solicitado, sobre la base de la prueba rendida en la audiencia.

El reclamado por su parte, reiteró los argumentos vertidos en la apertura.

#### Cuarto: Prueba rendida.

##### Documental de la instrucción.

Se incorporó mediante lectura resumida el contrato de prestación de servicios, la demanda de despido injustificado y nulidad de despido interpuesta por el reclamante Sr. [redacted] en contra de [redacted] Spa y solidariamente en contra de [redacted]. Esta demanda fue patrocinada por el reclamado Sr. [redacted], generando la causa RIT [redacted], del 1º Juzgado del Trabajo de Santiago.

Se agregó también el acta de la audiencia preparatoria de fecha 31 de mayo de 2018, dirigida por el Magistrado Sr. Ramón Danilo Barría Cárcamo, en la que se produjo la conciliación parcial con [redacted], que constituye el meollo del reclamo sometido a nuestro conocimiento.

Se revisaron los correos electrónicos intercambiados por el reclamante y el reclamado, incluyendo algunos con la Sra. María [redacted] abogada asociada del colegio [redacted]. En la revisión, se pudo constatar que muchos de los correos no eran pertinentes a la reclamación, sino que se referían a estrategias previas a la presentación de la demanda, montos reclamados, entre otros aspectos. En ellos se aprecia un trato deferente y respetuoso del abogado reclamado.

Se adjuntó la boleta de honorarios pagados. Asimismo, se adjuntó la Bitácora de la Causa y el Ebook de la misma. Se aparejó al procedimiento la sentencia definitiva dictada en el RIT [redacted] 2018, dictada el 11 de septiembre de 2018, por el Magistrado Sr. Mauricio Pontino, en la que accedió parcialmente a la demanda interpuesta por Repol, al declarar nulo el despido.

Se adjuntaron además piezas del RIT [redacted] 2018 del Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, que dan cuenta de las liquidaciones del crédito y las diversas gestiones (incluidos oficios a TGR), para obtener –sin resultados– el



cobro de lo adeudado por el demandado principal, antiguo empleador del reclamante.

Otros medios de prueba.

Se pudo acceder a los audios de la audiencia preparatoria en la que se arribó a la conciliación parcial, llevada a cabo el 31 de mayo de 2018, y dirigida por el Magistrado Sr. Ramón Danilo Barría Cárcamo.

Se aprecia que el Sr. [redacted] estuvo presente en la audiencia. Al mismo tiempo, las bases de conciliación que propone el Tribunal son de un monto muy semejante al que finalmente se arribó en la conciliación parcial. El Juez sienta bases de \$2.100.000 y se cierra acuerdo con [redacted] por \$1.800.000 pagaderos al contado.

Se escucha una explicación del Juez en donde el demandante acepta SOLO conciliar solo respecto de [redacted], frente a lo que el Magistrado agrega textualmente: "Ud. puede litigar hasta el infinito", dando claramente a entender que la demanda seguiría en contra de [redacted], pero que la oferta cubría casi la totalidad de las bases propuestas, y que el acuerdo no significaba renunciar a su pretensión por el saldo.

No se escapa también a este Tribunal, de que [redacted] no solo no contestó la demanda ni que tampoco compareció a dicha audiencia. Y que, luego condenado al pago de diversas prestaciones, tampoco ha cumplido con tal obligación, confirmando ser un ex empleador insolvente e incumplidor. Dicho de otro modo, parecía que la única posibilidad razonable de obtener un pago de las prestaciones adeudadas, de un modo pronto y cumplido, era conciliando con la demandada solidaria, como en los hechos ocurrió.

Quinto: Hechos acreditados y valoración de la prueba rendida.

A partir de la evidencia rendida, apreciada con libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados tal como lo prescribe el artículo 27 del Reglamento Disciplinario, el Tribunal estima, en lo sustancial, como acreditados en esta causa los siguientes hechos:

- (i) Que el reclamante Sr. [redacted] contrató los servicios profesionales del reclamado para la interposición de una demanda de despido injustificado y nulidad de despido, cosa que se materializó en el 1° Juzgado Laboral de Santiago, bajo el RIT [redacted]-2018.
- (ii) Que en la audiencia preparatoria se arribó a una conciliación parcial con el demandado solidario [redacted], por un monto de \$1.800.000; suma que se pagó al contado con cheque nominativo a nombre del abogado.



Esta suma fue cobrada en el banco y entregada al Sr. [redacted], descontados los honorarios del colegiado; sin que se haya aportado prueba alguna que desmienta las afirmaciones del Sr.

(iii) Que la conciliación parcial sugerida por el profesional y aprobada por el Juez, fue en los hechos beneficiosa para el demandante, puesto que se aproximaba mucho a las bases de conciliación propuestas por el Juez, sin dejar de considerar además, que el demandado principal no aparecía como un sujeto solvente ni cumplidor.

(iv) Y que finalmente, la conciliación fue informada de manera completa y suficiente por parte del colegiado reclamado, sin apreciar que se haya cometido infracción al deber de defensa leal y empeñosa o a los deberes de información para con el cliente. Esta situación se encuentra ratificada en el audio aportado, donde consta que incluso fue el Juez quien le explica al Sr. [redacted] y verifica que su consentimiento, había sido expresado de una manera libre, espontánea e informada.

Que la ausencia del reclamante además, sumado a la negativa de aportar información adicional solicitada por la instrucción, es un antecedente que también debe ser tenido en consideración por este tribunal, apreciándose una pérdida de interés en la prosecución de la causa.

#### Sexto: Calificación jurídica.

El tribunal estima que la solicitud de sobreseimiento formulada por el abogado de la instrucción -y a la que se adhirió el reclamado-, conforme a lo prescrito por el artículo 17 inciso 2° del Reglamento Disciplinario, se encuentra plenamente ajustada a derecho; no apreciándose con la prueba rendida, antecedentes suficientes para la formulación de cargos.

Y teniendo además presente lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 25, 28, 29, 33 y siguientes del CEP, artículos 17 y 27 del Reglamento Disciplinario y demás normas reglamentarias pertinentes,

#### **SE RESUELVE,**

Acoger la petición de la instrucción y declarar el **SOBRESEIMIENTO** de la presente causa, seguida en contra del colegiado Sr. PATRICIO



La decisión es adoptada por la unanimidad de los miembros del Tribunal.

Juez redactor, don José Ignacio Escobar Opazo.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 53/2018.

Santiago, 13 de enero 2021.

Diego  
Peralta  
Valenzuela  
Diego Peralta Valenzuela

Digitally signed  
by Diego Peralta  
Valenzuela  
Date: 2021.01.15  
15:44:14 -03'00'

Alvaro Fuentealba Hernández

Diego Briceño Prial

JOSE IGNACIO  
ESCOBAR  
OPAZO

Firmado digitalmente  
por JOSE IGNACIO  
ESCOBAR OPAZO  
Fecha: 2021.01.14  
21:27:51 -03'00'

José Ignacio Escobar Opazo

Felipe Lizama Allende